

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

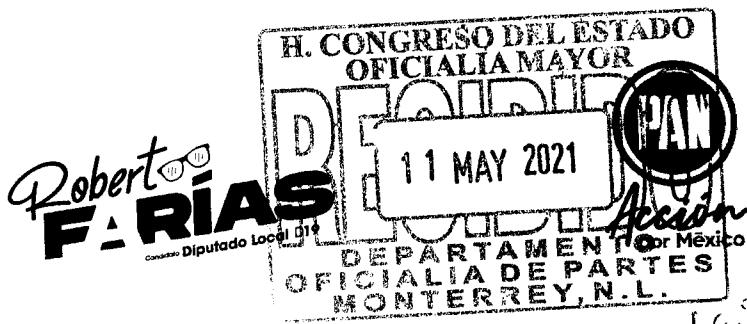
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A INCLUIR A LAS PERSONAS FÍSICAS DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LAS MIPYMES PARA QUE PUEDAN ACCEDER A LOS MISMOS BENEFICIOS OTORGADOS A LAS MIPYMES.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**SEGUIMOS
CONTIGO**

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:**

El suscrito **LIC. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA**,

con fundamento en lo estipulado en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los numerales 102, 103, 104 y 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar iniciativa de reforma al artículo 1, a la fracción XIV del artículo 3 y de adición de un artículo 11 Bis a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia a la enfermedad denominada Covid-19, y para el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, en el que se reconoció a la enfermedad por el virus SARS-CoV2, Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Posteriormente, el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo emitido por la Secretaría de Salud y un decreto firmado por el Presidente de la República, en los cuales se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 Covid-19.

Así también, el día 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 Covid-19.

Después, el día 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el cual la Secretaría de Salud notificó las acciones que consideró necesarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, Covid-19. En dicho acuerdo se estableció que únicamente podrían continuar operando aquellas empresas consideradas esenciales para atender la contingencia sanitaria, por lo que el resto de las empresas del sector privado que no fueron consideradas como esenciales, deberían suspender actividades con efectos hasta el 30 de abril de 2020.

Así, el día 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el cual la Secretaría de Salud, que establece los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, incluyendo el sistema de semáforo de riesgo epidemiológico el cual se actualizará semanalmente.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOEN), la tasa de desocupación se situó en 3.8 por ciento en el último mes de 2020, en comparación con 4.8 por ciento registrado en noviembre. Según el Instituto Nacional de Estadística (INEGI), lo anterior representó su nivel más bajo desde marzo de 2020, es decir el índice se ubicó en 2.94 por ciento.

En razón de los hechos anteriores y al bajo desempeño de la economía mexicana, ciudadanos del Estado de Nuevo León perdieron las principales fuentes de empleo e ingreso, situación que los llevó a ejercer acciones para la nueva obtención de fondos para el sustento de sus familias, tales como emprendimientos locales no necesariamente constituidos como personas morales ya sea mercantiles o civiles, sino bajo la modalidad de persona física con actividad empresarial, o como comúnmente se le conoce “emprendedores”.

Por su parte, la Secretaría de Economía define a los emprendedores como “*las mujeres y hombres en proceso de crear, desarrollar o*

consolidar una empresa a partir de una idea, que en muchos casos no cuentan con la suficiente experiencia empresarial, tecnología o financiamiento para materializarla. Los emprendedores inician su proyecto empresarial a partir de la identificación de un negocio, de la necesidad de un producto o servicio o simplemente tienen el entusiasmo para iniciar una empresa. Los emprendedores constituyen la base de la pirámide empresarial y para materializar sus iniciativas en negocios rentables, requieren estructurar un esquema completo de apoyos que facilite la constitución de empresas, la permanencia de estas y su crecimiento en el mercado.”¹

Por otro lado, la Secretaría de Economía define a la Microempresa como: “*todos aquellos negocios que tienen menos de 10 trabajadores, generan anualmente ventas hasta por 4 millones de pesos y representan el 95 por ciento del total de las empresas y el 40 por ciento del empleo en el país; además, producen el 15 por ciento del Producto Interno Bruto.*”²

No solo en nuestro Estado y en atención a la pandemia, sino que en todo México y desde antes de la situación de salubridad actual, se ha entendido la importancia de impulsar el emprendimiento, tal como lo constatan las siguientes figuras:

¹ Secretaría de Economía. México, 2010, en: <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico-emprende/empresas/emprendedor#:~:text=Los%20emprendedores%20son%20las%20mujeres.tecnolog%C3%ADa%20financiamiento%20para%20materializarla.>

² Idem.

- **El Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)**, el cual es un organismo público administrativo y especializado, fue creado mediante decreto presidencial, por el que “se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía” donde se establece una estructura organizacional básica del Instituto.
- **Red Nacional del Emprendedor**, emitida por decreto presidencial a través del Instituto Nacional del Emprendedor, la cual se encarga de vincular a las dependencias y entidades del sector público y privado a posibles programas de apoyo a emprendedores.
- **Observatorio Nacional del Emprendedor**, se crea mediante decreto como una institución dedicada a monitorear las actividades de emprendimiento y darles promoción.
- **Fondo Nacional Emprendedor**, el presente fondo tiene su fundamento en la Ley Para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual establece dentro de los objetivos de esta el acceso a financiamiento para la capacitación e incremento de la producción.

Aunado a lo anterior, existe en nuestra entidad la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, misma que regula los esfuerzos públicos para impulsar a las MIPYMES en Nuevo León, sin embargo por una deficiencia normativa el emprendimiento de personas físicas queda fuera de los beneficios de ser considerada una MIPYME, pues para encajar en dicho concepto debe contarse con una “*empresa legalmente constituida*” tal como se muestra a continuación.

En el artículo 3, fracción IX la Ley de Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León se define a una **empresa**: “*IX. Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios para el mercado...*” **incluyendo dentro del término empresa a aquellas personas físicas con actividad empresarial o emprendedores** que no hayan constituido una persona moral civil o mercantil para explotar su giro.

Sin embargo, el término **empresa** es el **genero**, el cual cuenta con **varias especies**, tal como lo son la **microempresa, pequeña empresa o mediana empresa**, a las cuales en su conjunto se les conoce como MIPYMES para diferenciarlas de las grandes empresas y así poder incentivarlas a crecer y fomentar el desarrollo económico general. El

problema o contradicción normativa reside en que la definición de empresa si contempla la actividad realizada por personas físicas, sin embargo, **la definición de MIPYMES excluye a las personas físicas** tal como se muestra en el artículo 3, fracción XIV de la multicitada ley estatal: “*XIV. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, de los sectores industrial, comercial y de servicios...*”

Como pudo evidenciarse, el emprendimiento llevado a cabo por personas físicas o emprendedores queda excluido de la categoría de las MIPYMES al no reunir el requisito de ser una empresa **legalmente constituida** ya sea como persona moral civil o mercantil, cuestión que da incertidumbre y pudiera limitar a nuestros emprendedores a acceder a los beneficios que la legislación contempla o pudiera contemplar en el futuro para las MIPYMES.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que en el año 2014, se fusionaron el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana empresa y el Fondo Nacional Emprendedor publicado en el Diario oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2013 bajo el entendido de “Reglas de operación del Fondo Nacional Emprendedor”, dicha fusión dejó entendido que, el acceso a cada fondo tenía distintas particularidades, siendo que el fondo de las MIPYMES no contemplaba a los emprendimientos no constituidos formalmente.

Al darle certeza jurídica a los emprendedores o personas físicas con actividad empresarial, al claramente reconocerlos como MIPYMES, podremos asegurarnos que se contemplen para todos los beneficios y plataformas de impulso económico ya sea actuales o futuras para estas figuras, tal como es el caso de éxito logrado por la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León a través de la convocatoria al Premio Estatal del Emprendedor que otorga el Gobierno del Estado de Nuevo León, el cual tiene por objeto reconocer a las ideas y modelos de negocios más innovadores impulsados por emprendedores del Estado que busquen contribuir a la generación de nuevos empleos en la entidad.

Finalmente, en el presente proyecto, también se busca adicionar un artículo 11 Bis a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, en aras de darle legitimación a los Municipios del Estado de Nuevo León, para que sin necesidad de firma de convenios o colaboraciones ya sea con el Gobierno Federal o Estatal, pueda de manera directa incentivar a aquellos emprendedores, ya sea personas morales o físicas que ejerzan una actividad empresarial dentro de su circunscripción municipal, con lo cual apoyarán el desarrollo económico en su municipio, generando empleos y trascendiendo en el bienestar generalizado de su población.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, solicito la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1, la fracción XIV del artículo 3 y se adiciona el artículo 11 Bis de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general e interés público, y tiene por objeto promover la productividad y el empleo en el Estado y sus municipios a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los emprendimientos realizados por personas físicas aun y cuando no hayan constituido una persona moral civil o mercantil, e independientemente de que tengan o no empleados a su cargo, sin menoscabo de lo dispuesto por las leyes federales de la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley ~~se~~ entenderá por:

.....

XIV. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, o bien, personas físicas o emprendedores que no hayan constituido una persona moral pero estén dadas de alta ante las autoridades tributarias para desarrollar su actividad empresarial o giro de manera directa, contando o no con empleados a su cargo, ya sea de los sectores industrial, comercial y de servicios, de acuerdo de la siguiente estratificación:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/ Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0 – 10	0 – 10	0 - 10
Pequeña	11- 50	11- 30	11- 50
Mediana	51- 250	31- 100	51- 100

Artículo 11 Bis: Los municipios utilizando recursos propios podrán generar programas de apoyo e incentivo a las MIPYMES, buscando beneficiar a aquellas personas morales o físicas emprendedoras, dentro de su circunscripción municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Monterrey, Nuevo León a 11 de mayo de 2021

Atentamente,

LIC. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

